



Señor(a)
JUEZ(A) DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

CUADERNO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Radicado: 2023-00124

Verbal Declarativo de responsabilidad civil

Demandantes: Sandra Iuldana Landínez Cárdenas y Juan Manuel García Briceño

Demandados: ALLIANZ SEGUROS S.A.

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial de los demandados señor y señora Gabriel Ortíz Leal y Maria Edith Barbosa Cruz, mayores y vecinos de Bogotá, identificados con la cédula de ciudadanía No. 79142795 y 51813733, respectivamente; por medio del presente escrito, de acuerdo con los artículos 100 y ss. del Código General de Proceso, me permito interponer la excepción previa descrita en el numeral 11 de esta norma, vale decir, la excepción previa denominada “haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada”, basado en los siguientes argumentos fácticos y jurídicos:

- 1.- La demanda inicialmente fue radicada por la doctora Sandra Iuldana Landínez Cárdenas, actuando en nombre propio y en calidad de apoderada judicial del demandante señor Juan Manuel García Briceño.
- 2.- La demanda fue inadmitida, exigiendo aclaraciones y el soporte de documentos.
- 3.- Dentro de las exigencias en la inadmisión, en el numeral 4 se exigió “... Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de Procedibilidad...”
- 4.- Al momento de subsanar la demanda, la apoderada judicial, respecto de la anterior exigencia aclaró que solo se citó en la audiencia prejudicial a ALLIANZ SEGUROS S.A., al afirmar: “... La conciliación prejudicial se agotó con la radicación de la solicitud el día 12 de julio de 2022, conforme se observa en la página 79 de la demanda presentada y declarándose desierta la misma, el día



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

24 de octubre de 2022, conforme se observa en la presentación de la demanda a folio 81 y ss....”.

5.- En efecto, en los anexos y pruebas de la demanda, obra copia del acta de audiencia de conciliación celebrada ante la procuraduría General de la nación, en donde evidentemente la parte convocada es solamente ALLINZ SEGUROS S.A. y no mis poderdantes Gabriel Ortíz Leal y Maria Edith Barbosa.

6.- La misma apoderada judicial demandante, a raíz de la anterior exigencia en la inadmisión, vale decir, de la exigencia por parte del juzgado de la prueba del cumplimiento del requisito de procebilidad en el agotamiento de la conciliación prejudicial, al aclarar en el escrito de subsanación de la demanda que solo había cumplido el requisito contra ALLIANZ SEGUROS S.A., entonces decidió reformar la demanda y solo demandar a ALLIANZ SEGUROS S.A..

7.- Así lo expresó la apoderada judicial actora en la parte final de su escrito de subsanación, incluso aportando nuevo escrito de demanda ya modificada, al decir:

“...Así mismo, teniendo en cuenta que ALLIANZ SEGUROS realizó ofrecimiento y aceptó realizar el pago de la obligación generada en virtud de póliza suscrita del vehículo, así mismo, la conciliación se realizó con esta entidad, por lo que, adjunto envío la demanda, en donde la presentamos únicamente en contra de dicha sociedad de seguros.....

...Por lo anterior, modificó la demanda conforme a lo señalado en el artículo 93 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:...”

8.- En efecto, en el nuevo escrito de demanda, la apoderada judicial actora, , en el capítulo de “I. PARTES” confirma quienes son la parte demandante y la parte demandada, al describir:

“.... I.PARTES

1. PARTE DEMANDANTE

La conforma el señor
JUAN MANUEL GARCIA BRICEÑO
C.C. No. 79.607.119 de Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 55 A No. 163-35 Int. 4 Apto 602
Correo: porticovirtual@hotmail.com



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

SANDRA IULDANA LANDINEZ CARDENAS

C. C. No. 47.437.780 de Yopal

Dirección: Carrera 55 A No. 163-35 Int. 4 Apto 602

Correo: iuldy@yahoo.com

Quienes concurrirán al proceso judicial de la referencia en causa propia y a través de la suscrita.

2. PARTE DEMANDA

La constituye:

ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT 860.026.182-

R/L CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS

C. C. No. 79.687.849

9.- Es claro entonces que nunca se citó a la audiencia prejudicial a mis poderdantes no cumpliendo con el requisito de procebilidad, por lo que en la subsanación así lo aceptó la apoderada actora, decidiendo, en consecuencia, modificar la demanda, decidiendo solo demandar a ALLIANZ SEGUROS S.A..

10.- El juzgado omitió tal modificación y ordenó notificar a personas no demandadas, como en este caso, mis poderdantes.

PETICIÓN

Por lo anterior, solicito se decida la prosperidad de la excepción, declarando que mis poderdantes Gabriel Ortíz Leal y Maria Edith Barbosa Cruz no fueron demandados y la notificación se hizo a personas distintas a la que fue demandada

PRUEBAS

Todas obran en el expediente

1.- La demanda.

2.- El auto que inadmite la demanda

3.- El escrito subsanatorio y a la vez reforma de la demanda

4.- El escrito de la nueva demanda reformada.

5.- El acta de conciliación prejudicial ante la procuraduría General de la Nación aportada con la demanda.



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 100, numeral 11 y s.s. del Código General del proceso

De Usted, cordialmente,

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ
c.c. 19'461.787 de Bogotá
T.P. No. 46.814 del C.S. de la J.
XX0704